PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 55/2013

CONTRATO

"DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA."

En la ciudad de Pilar, República del Paraguay a los ***17 días del mes de junio de 2013***, entre la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, representado para este acto por la Presidenta del Consejo de Administración **Abog. GRACIELA ELENA CANDIA FRETES**, con C.I. N° 1.119.064, autorizado por la Acordada N° 185/2000 de la Excma. Corte Suprema de Justicia y la Resolución N° 43/2013 del Consejo de Administración, domiciliada en Pilade Valoriani e/ Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycúa Pytá, en adelante **LA CONTRATANTE,** y la señora **LORENA CATALINA MANCUELLO SÁNCHEZ**, con **Cédula de Identidad N° 2.383.042**, domiciliada en CERRO CORA Nº 142 c/ PETTIROSSI de la ciudad de Pilar, en nombre y representación de la firma **PARADYSE**, en adelante **LA PROVEEDORA**, convienen en celebrar el presente "Contrato" de **ADQUISICION DE INSUMOS DE LIMPIEZA** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, y **LA PROVEEDORA,** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, PAC Nº 257.704** adjudicado por Resolución N° 43 de fecha 31 de mayo de 2013, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación de la **PROVEEDORA,** fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inc. c), y art. 34 de la citada norma legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Resolución de Adjudicación Nº 43/2013, de fecha 31 de mayo de 2013, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú;
b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por **LA PROVEEDORA**;
e) Las Especificaciones Técnicas.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

PARADISE
Lorena C. Mancuello S.
RUC: 2383042-5
Teléf.: 0786-231299
Pilar - Paraguay

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL ÑEEMBUCU CONSEJO DE ADMINISTRACION

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

La Circunscripción Judicial de Ñeembucú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por la **PROVEEDORA**. Por su parte, la **PROVEEDORA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA ADQUISICIÓN

La adquisición debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Bases y Condiciones del llamado. Los mismos deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes adjudicados es de **20 (veinte) días calendario**. Los mismos deben ser entregados en su totalidad en la sede del Palacio de Justicia de Pilar, Depósito de Suministros - Planta Baja, sito en Pilade Valoriani e/ Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycúa Pytá de la ciudad de Pilar. Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PAGO

El pago por los servicios prestados, objeto del presente contrato, será financiado con los recursos aprobados por la Ley de la Nación Nº 4848/2013, para el ejercicio fiscal 2013, y el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 856** del 11/04/2013, Rubro 340, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

El pago se abonará en guaraníes, contra la entrega de la cantidad total de los bienes adjudicados en el contrato a conformidad de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, la solicitud de pago correspondiente, acompañada de la de las "Facturas Crédito y las Notas de Remisión", con dichos documentos se efectuará la Solicitud de Transferencia vía Ministerio de Hacienda, y conforme a los procedimientos y normativas legales vigentes, dichos recursos serán transferidos a la Cta.Cte. de la **PROVEEDORA**, aclarando que la **PROVEEDORA** deberá emitir comprobantes independientes conforme a las fuentes de financiamiento y al detalle que se describe en la **CLAUSULA SEXTA.**

Una vez trasferido los recursos a la Cta.Cte. de la **PROVEEDORA**, el responsable de tesorería notificará a esta la operación bancaria efectuada, quien en un plazo no mayor a las 48 horas remitirá a la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, el recibo de dinero por la cancelación de la Factura Crédito.

La PROVEEDORA deberá presentar en la sede de la CONTRATANTE, el recibo de dinero por la cancelación de la factura correspondiente, tras la acreditación en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar copia de la Nota de Crédito y sus comprobantes de retención correspondientes.

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

PARADISE
Lorena C. Mancuello S.
RUC: 2383042-5
Teléf.: 0786-231299
Pilar - Paraguay

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducido los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 100 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la **PROVEEDORA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades de la **PROVEEDORA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

Para los fines del contrato, conviene en establecer que el valor de la adquisición, determinado en base al precio unitario que consta en la Oferta de la **PROVEEDORA**, y a las cantidades a adquirir determinadas por el Consejo de Administración, asciende a la suma total de la adjudicación de **Gs. 37.921.000 (GUARANIES TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUNO MIL) IVA INCLUIDO**, conforme al siguiente detalle:

Item	Código de Catálogo	Descripción	Marca DEL PRODUCTO	Procedencia	U.M.	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	47131502-006	Trapo de Piso	Mc. Pussy	Importado	Unidad	Unidad	400	15.400	6.160.000
2	47131502-005	Franelas	Amita	Nacional	Unidad	Unidad	500	5.500	2.750.000
3	47121702-001	Papelera Plástica	Plasvale	Importado	Unidad	Unidad	50	9.800	490.000
4	47131604-001	Escoba comunes	Albita	Nacional	Unidad	Unidad	80	11.200	896.000
5	53131608-001	Jabón de tocador	Cavallaro	Nacional	Unidad	Unidad	200	2.240	448.000
6	47131816-001	Desodorante de ambiente en aerosol	Pino Leche	Nacional	Unidad	Frasco	600	9.950	5.970.000
7	47131603-002	Esponjas	Esfebron	Importado	Unidad	Paquetes	300	2.000	600.000
8	47131802-002	Cera líquida incolora	Resplandor	Nacional	Litros	Bidones	300	7.000	2.100.000
9	47131810-001	Detergentes	Amita	Nacional	Litros	Bidones	600	3.300	1.980.000
10	47131816-003	Desodorante Líquido	Amita	Nacional	Litros	Bidones	600	2.250	1.350.000
11	47131805-001	Limpiador Multiuso	Incabril	Nacional	Litros	Unidad	200	8.960	1.792.000
12	47131802-002	Cera roja líquida	Resplandor	Nacional	Litros	Bidones	300	7.000	2.100.000

PARADISE
Lorena C. Mancuello S.
RUC: 2383042-5
Teléf.: 0786-231299
Pilar - Paraguay

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

13	52121704-001	Toallas para manos	Pilar	Nacional	Unidad	Unidad	100	34.450	3.445.000
14	47121807-001	Sopapa de goma	Amita	Nacional	Unidad	Unidad	20	8.400	168.000
15	47121801-001	Plumero sintético grande	Nova	Importado	Unidad	Unidad	50	12.600	630.000
16	53131608-002	Jabón Líquido	Amita	Nacional	Litros	Bidones	300	7.560	2.268.000
17	47131803-008	Hipoclorito de sodio	Resplandor	Nacional	Litros	Bidones	500	2.380	1.190.000
18	47131803-006	Naftaleno	Kuarahy	Nacional	Unidad	Paquetes	50	8.400	420.000
19	47131618-001	Mopa de barrido - Mopa Húmeda	Bettamin	Importado	Unidad	Unidad	20	58.800	1.176.000
20	47131619-001	Repasador fregona	Bettamin	Importado	Unidad	Unidad	30	28.000	840.000
21	47121804-012	Balde Fregona - balde plástico con exprimidor de mopa	Bettamin	Importado	Unidad	Unidad	10	36.400	364.000
22	47131604-005	Escoba metálica de jardín.	Tramontina	Importado	Unidad	Unidad	20	39.200	784.000
									37.921.000

CLÁUSULA SEPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.-

No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

Formula: $VI = \frac{Po \times IIBCP}{15\%}$

VI= Precio Reajustado de la oferta
Po= Precio Original de la oferta
IIBCP= Índice de Inflación del BCP

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA.

MULTA POR ATRASOS

Si la **PROVEEDORA** no diere cumplimiento a la entrega de los bienes en el plazo estipulado y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, por cada día de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) sobre el valor total del contrato.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

PARADISE
Lorena C. Mancuello S.
RUC: 2383042-5
Teléf.: 0786-231299
Pilar - Paraguay

El resultante de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Cuenta Nº 490 "Otros Recursos" del Banco Central del Paraguay.

La PROVEEDORA, dentro de los 5 (cinco) días calendarios siguientes a la firma del presente contrato, se obliga a suscribir el Formulario de Declaración Jurada **(según modelo del Anexo Nº 6 del PBC)** para garantizar el fiel cumplimiento de contrato, por un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La Garantía será vigente hasta el 31/12/2013, conforme a la vigencia del contrato, y deberá ser presentada bajo comprobante de recepción en la sede de la **CONTRATANTE.**

La falta de entrega oportuna de la declaración jurada de fiel cumplimiento será causal de rescisión de la adjudicación por causa imputable al oferente adjudicado, en cuyo caso la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, podrá adjudicar el llamado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

CLÁUSULA NOVENA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.
e) La **PROVEEDORA** notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, la **PROVEEDORA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia, a partir de la suscripción del mismo hasta el pago total de la provisión, por parte de la **CONTRATANTE**, estableciéndose en principio hasta el 31/12/2013.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

PARADISE
Lorena C. Mancuello S.
RUC: 2383042-5
Teléf.: 0786-231299
Pilar - Paraguay

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES
Las partes se obligan a cumplir con todos los términos del presente contrato y las disposiciones conexas emergentes de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN
En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Pilar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ENMIENDA
Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU Y LA PROVEEDORA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por **6 (seis)** páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en **dos (2)** ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.

1

PROVEEDORA

PARADISE
Lorena C. Mancuello S.
RUC: 2383042-5
Teléf.: 0786-231299
Pilar - Paraguay

CONTRATANTE

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU